



RADICADO: 08001-31-53-004-2016-00098-00  
PROCESO: VERBAL (SERVIDUMBRE)  
DEMANDANTE: INTERCONEXION ELECTRICA SA ESP  
DEMANDADO: MARIA JOSE CARDOZA DE ESCAFF Y OTROS

BARRANQUILLA, DIEZ (10) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

En lo que hace a la petición del apoderado de la parte demandante de requerir, so pena de desistimiento tácito de la prueba a la parte demandada, para que realice el trámite correspondiente a la gestión de la prueba pericial, debe decirse que según informe secretarial de la fecha, sólo aparece consignada la suma de dos millones de pesos por parte del demandante; con lo que es claro que la parte demandada no ha cumplido con lo ordenado en auto de fecha enero 26 de 2021, visible como archivo 58 del expediente electrónico, que ordenó pagar a las partes, por partes iguales, la suma de cuatro millones de pesos como honorarios provisionales al perito FRANCISCO BRUNO CAVALLI PAPA.- Se desconoce si las partes han sufragado los gastos fijados al perito en ese mismo auto por la suma de seiscientos mil pesos, es decir trescientos mil pesos por cada parte.

Entonces, de acuerdo a lo anterior y ante el tiempo transcurrido, se ha de requerir a la parte demandada, para que cumpla con la carga de pagar su parte de los honorarios y gastos al perito, so pena de tener por desistida la actuación de avalúo de los daños que se causen y tasar la indemnización a que hubiere lugar, por la imposición de la servidumbre

, acorde a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del C. G del P.-

De otra parte debe decirse que no se ha obtenido respuesta del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, frente a la solicitud de este despacho de designar perito para rendir experticia junto con el perito ya designado, FRANCISCO BRUNO CAVALLI PAPA.

Es el caso que por medio de la Resolución 639 de 07 de julio de 2020 de la Directora general del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, se conforma la lista de perito de ese Instituto para intervenir en procesos como el de servidumbre que nos ocupa.- Según el numeral primero de la parte resolutive de esa resolución, en la pagina oficial del instituto se encuentra el link denominado Avaluadores Auxiliares de la Justicia.

Una vez consultado el Link en la pagina oficial, se selecciona y designa al señor LEON SEGUNDO FERNANDEZ RIVERA, de la categoría de intangibles especiales, con Registro Avaluador AVAL-7446684, correo electrónico [león.fernandez.r@gmail.com](mailto:león.fernandez.r@gmail.com) y línea celular 300396. 65 62.

Se señalarán en favor de éste perito los gastos en la suma de \$600.000, y se fijaran los honorarios provisionales en la suma de Cuatro Millones de Pesos, en atención a la complejidad del dictamen; los gastos y honorarios provisionales serán a cargo de demandante y demandados por partes iguales; los honorarios deberán ser consignados a órdenes del juzgado dentro de los 3 días siguientes a la notificación de este auto por estado; el importe de los gastos podrá serle entregado directamente al perito para priorizar la realización del dictamen.-

SE inserta en éste auto pantallazo de la consulta así.

Lista de Peritos Auxiliares de la Justicia Resolución 639 de 2020

Mostrar 10 registros

Filtrar palabra clave: leon segund

Nombre	Ciudad	Categoría
LEON SEGUNDO FERNANDEZ RIVERA	BARRANQUILLA	Inmuebles Urbanos, Inmuebles Rurales, Recursos Naturales y Suelos de Protección, Inmuebles Especiales, Intangibles Especiales

Por lo anterior el Juzgado,

## RESUELVE

1º) DESIGNAR al señor LEON SEGUNDO FERNANDEZ RIVERA, de la categoría de intangibles especiales, con Registro Avaluador AVAL-7446684, correo electrónico [leon.fernandez.r@gmail.com](mailto:leon.fernandez.r@gmail.com) y línea celular 300396. 65 62, para que, conjuntamente con el perito FRANCISCO BRUNO CAVALLI PAPA, procedan al avalúo de los daños que se causen y tasar la indemnización a que hubiere lugar, por la imposición de la servidumbre de que trata este proceso.

2º) SEÑALAR, en la suma de \$600.000.00 los gastos y en \$4.000.000.00 los honorarios provisionales, al perito LEON SEGUNDO FERNANDEZ RIVERA, a cargo de las dos partes por partes iguales. El monto de los honorarios deberán ser consignados a órdenes del juzgado en su cuenta del Banco Agrario, dentro de los 3 días siguientes a la notificación de este auto por estado. El importe de los gastos podrá serle entregado directamente al perito para priorizar la realización del dictamen.

3º) HACER SABER a las partes que deberán garantizar a los peritos el acceso y la seguridad personal al momento de la inspección del inmueble, como también deberán facilitarles los estudios y documentación pertinente.

4º) CONCEDER a los peritos un término de treinta (30) días para la presentación del dictamen, contados a partir desde cuando cuenten con los documentos requeridos, les hayan desembolsado los costos y se hayan consignado los dineros correspondientes a sus honorarios provisionales.

5º) REQUERIR, a la parte demandada, para que, dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, se sirva proceder al pago en favor de los peritos designados, de las sumas correspondientes a los gastos, y a consignar en la cuenta de depósitos judiciales, las sumas correspondientes a los honorarios de los peritos, en la proporción a su cargo.

6°) ADVERTIR a la parte demandada que de no acreditar el pago y consignación de las sumas de dinero correspondientes a gastos y honorarios provisionales en favor de los peritos, en la proporción que le corresponde, se tendrá por DESISTIDA TÁCITAMENTE la actuación relativa al avalúo de los daños que se causen y tasación de la indemnización a que hubiere lugar por la imposición de la servidumbre seguida a instancias suya.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**Firmado Por:**

**Javier Velasquez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 004  
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c78de37ad5fab93f995761f46e74b442b566c7453f0b85f782fb5b7fa44465b**

Documento generado en 10/02/2022 04:16:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**